

Asesoría normativa Ley que afecta la comunicación entre profesionales

La comunicación eficaz entre profesionales es de importancia crítica para formar relaciones de colaboración. Tanto la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA) como los Estándares de Rendimiento de Establecimientos de Head Start contienen normas relacionadas con la comunicación entre profesionales. La IDEA es la ley federal que rige la educación de niños con discapacidades, entre las cuales se encuentran los retrasos del desarrollo. La Parte C de la IDEA autoriza al gobierno federal y a los gobiernos estatales a tomar medidas a nombre de los niños pequeños (menores de 3 años) (20 U.S.C. Parte C). La Parte B los autoriza a tomar medidas a nombre de los niños de 3 a 6 años de edad con discapacidades (20 U.S.C. Parte B). Los Estándares de Rendimiento de Establecimientos de Head Start han sido diseñados para darles a los establecimientos de Head Start expectativas, orientación y apoyo relacionados con la calidad de los servicios que prestan.

Consideraciones relacionadas con la comunicación

Tanto la IDEA como los Estándares de Rendimiento de Head Start se concentran en la importancia de la colaboración. Para cumplir estas normas, es importante hacer lo siguiente:

- (1) Informarse sobre los procesos de elegibilidad y de los IEP e IFSP y participar activamente en estos procesos, especialmente si lo solicitan las familias o lo requiere la ley.
- (2) Implementar prácticas de comunicación para formar y mantener relaciones de colaboración con las familias y otros profesionales que les prestan servicios a los niños que usted atiende.
- (3) Incluir por lo menos un educador general en el equipo de evaluación del IEP. Los educadores de infancia temprana tienen derecho a formar parte de los equipos del IFSP, si la familia lo solicita.

Requisitos de la IDEA con respecto a la comunicación

De manera significativa, ni la Parte B ni la Parte C de la IDEA se refieren directa y explícitamente a la comunicación entre profesionales. Pero las dos lo hacen indirectamente requiriendo que haya profesionales en los equipos que evalúan a los niños a fin de determinar su elegibilidad para la IDEA y en los equipos que desarrollan los Programas Inividualizados de Educación (Individualizados de Servicio para la Familia (Individualizados de Servicio para la Familia (Individualizados de equipos en que haya profesionales

específicos, estipula implícitamente que los miembros del equipo se deben comunicar de manera eficaz. En esta asesoría normativa se especifican los requisitos para integrar los equipos del IEP y del IFSP. Si desea ampliar sus conocimientos acerca de las calificaciones de los integrantes del equipo y los estándares y procedimientos que deben seguir, consulte los requisitos de evaluación y desarrollo de un IEP o un IFSP.

CONNECT - 2009 http://community.fpg.unc.edu/

Requisitos de la Parte B

Integrantes del equipo de evaluación

Hay dos equipos que aplican su talento para favorecer a los niños a los cuales se les presta servicios según la Parte B. El primer equipo evalúa al niño. El segundo desarrolla el IEP.

A ningún niño se le puede dar educación especial y prestar servicios afines sin que un equipo determine que el niño satisface los criterios de elegibilidad (20 U.S.C. Sec. 1413(a)(1); 1414(a), (b), (c) y (d)(4)(A); 34 C.F.R. Sec. 320 y 321). Por lo tanto, la evaluación debe hacerse antes de escoger un establecimiento y una colocación. ¿Quién hace la evaluación y quién toma la decisión sobre el establecimiento y la colocación?

La evaluación debe ser llevada a cabo por "un equipo de profesionales calificados y el padre o la madre del niño" (20 U.S.C. Sec. 1414(b)(4)(A); 34 C.F.R. Sec. 300.531). Esta disposición no define los profesionales individuales del equipo; en lugar de eso, simplemente estipula que los profesionales deben estar "calificados".

Otra de las disposiciones del estatuto, titulada "requisitos adicionales para las evaluaciones y revaluaciones", dispone que "el equipo del IEP y otros profesionales calificados, según sea apropiado, estudiarán los datos de evaluación preexistentes sobre el niño" (20 U.S.C. Sec. 1414(c)(1)). El reglamento relacionado con esto (para la implementación del estatuto) estipula que "un grupo que incluya a las personas descritas en la Sec. 300.355 v otros profesionales calificados, según sea apropiado, revisarán los datos de evaluación preexistentes sobre el niño". En el estatuto y el reglamento se utiliza el mismo lenguaje para especificar la naturaleza de los datos de evaluación, a saber, "evaluaciones e información suministrada por los padres, evaluaciones actuales estatales, locales o basadas en el salón de clases, observaciones basadas en el salón de clases y observaciones por parte de los maestros y proveedores de servicios afines" (20 U.S.C. Sec. 1414(c)(1) y 34 C.F.R. 300.533).

El estatuto (20 U.S.C. Sec. 1414(a), (b)y (c)) y los reglamentos afines (34 C.F.R. 300.320 y .321) dejan claro que los resultados de la evaluación son la base del IEP; los reglamentos disponen que los resultados de la evaluación "deben ser usados por el equipo del IEP para satisfacer los requisitos" al desarrollar el IEP (34 C.F.R. 320 para la evaluación inicial y 34 C.F.R. 321 para las reevaluaciones).

Curiosamente, los estatutos y los reglamentos se encuentran en una lógica circular: los "profesionales calificados" del equipo que hace la evaluación son las personas que integran el equipo del IEP del niño. Sin embargo, el equipo no se forma ni se llama a reunión hasta que se hagan las evaluaciones.

Integrantes del equipo del IEP

El IEP consta de (20 U.S.C. Sec. 1414(d)(1)(B)):

- los padres del estudiante
- por lo menos un educador general del niño
- un representante de la agencia local de educación con calificaciones para la enseñanza, o supervisión de la enseñanza, especialmente diseñada y entendido en el currículo de educación general y la disponibilidad de recursos de la agencia local de educación
- una persona que puede interpretar los resultados de la evaluación
- a discreción de los padres, otras personas con conocimientos generales o especiales relacionados con el niño
- el niño "cuando sea apropiado".

Requisitos de la Parte C

Los bebés y los niños pequeños a quienes se prestan servicios según la Parte C tienen derecho a una evaluación que sea la base del IFSP (20 U.S.C. Sec. 1435(a)(4) y Sec. 1436). Tal como en la Parte B, los estándares y procedimientos se refieren implícitamente a la comunicación interprofesional. (Nota: todas las referencias al Código de Reglamentos Federales se dan en función de los reglamentos actuales, no los propuestos que se publicaron el 9 de mayo de 2007.)

Integrantes del equipo de evaluación

- En el equipo de evaluación debe haber "personal calificado apropiado" (20 U.S.C. Sec. 1435(a)(3)-(6); Sec. 1436((a), (c) y (d); 34 C.F.R. Sec. 303.322(b)).
- Los evaluadores deben estar capacitados para aplicar medidas y procedimientos apropiados y deben basar su evaluación en opiniones clínicas informadas (20 U.S.C. Sec. 1435(a); 34 C.F.R. 322(c)).

Integrantes del equipo del IFSP

Los reglamentos según los cuales se implementa la Parte C requieren que el equipo del IFSP conste de:

- los padres
- otros integrantes de la familia, a solicitud de los padres y si es factible
- un defensor o persona fuera de la familia si la familia solicita la presencia de tal persona
- el coordinador de servicios
- una persona que esté directamente involucrada en la administración de las evaluaciones y las recolecciones de datos
- una persona que vaya a prestarles los servicios al niño o a la familia.

A diferencia de la Parte B, la Parte C no dispone que el equipo de evaluación sea el equipo del IFSP; simplemente requiere que en el equipo del IFSP se encuentre "una persona que haya estado directamente involucrada en la administración de las evaluaciones y recolecciones de datos".

Normas de comunicación para quienes se encuentren en Early Head Start y Head Start

Los Estándares de Rendimiento de Establecimientos de Head Start estipulan la importancia de la comunicación y la colaboración entre profesionales en lo que se refiere a las asociaciones con la familia, la administración general de establecimientos, las asociaciones con la comunidad y la coordinación de servicios de salud y discapacidades.

Requisitos de procedimiento de establecimientos de Head Start

Los estándares generales de comunicación de los establecimientos de Head Start enfatizan la necesidad de "establecer e implementar sistemas para que se comunique información exacta y oportuna a los padres, los grupos normativos, el personal y la comunidad en general". Las agencias de Head Start también deben tener un método para que haya comunicación con regularidad entre los integrantes del personal de los establecimientos a fin de promover experiencias de alta calidad para los niños y las familias (45 C.F.R. Sec. 1304.51 (b) y (e)).

Muchos niños y familias que se inscribirán o que están inscritos en los establecimientos de Head Start tienen asociaciones con otras agencias que prestan servicios

de parte de diversos organismos de la comunidad. Para agilizar los servicios y limitar su duplicación, los Estándares de Rendimiento de Establecimientos de Head Start requieren que los establecimientos se comuniquen con otras agencias para apoyar los planes y servicios ya establecidos. Además, los establecimientos deben colaborar con las agencias y las familias para determinar, a través de remisiones o directamente, cuáles son los organismos que atiendan los intereses y las metas del niño y la familia (45 C.F.R. Sec. 1304.40 (a)(3) y 45 C.F.R Sec. 1304.40(b)(1)).

Además de que se estipule en ellos la importancia de la globalidad y eficacia de la comunicación y la toma de decisiones con la participación de las familias, en los Estándares de Rendimiento de Establecimientos de Head Start se asigna una gran importancia a la colaboración con la comunidad. Los establecimientos de Head Start tienen una responsabilidad en el planeamiento de la comunidad para estimular la colaboración y la comunicación eficaz entre las agencias a fin de intercambiar información que mejore la prestación de servicios para niños y familias. (45 C.F.R. Sec. 1304.41 (a)(1) y (2)). De manera similar, los establecimientos de Head Start también deben tomar medidas para establecer una colaboración continua con las agencias de la comunidad a fin de favorecer el acceso de las familias a los servicios y responder a las necesidades de la comunidad. Estos servicios son los siguientes:

- Proveedores de atención médica
- Proveedores de salud mental
- Proveedores de servicios de nutrición
- Personas o agencias que prestan servicios a niños con discapacidades
- Servicios de protección del niño
- Institutos educacionales tales como escuelas, bibliotecas y museos
- Proveedores de servicios de cuidado infantil

Para los niños con discapacidades y necesidades médicas, los estándares estipulan que el coordinador médico y el coordinador de discapacidades colaboren para satisfacer las necesidades del niño. También debe haber comunicación entre el coordinador de discapacidades y los otros profesionales responsables de los servicios de salud y de discapacidades a fin de que colaboren estrechamente con el maestro del niño en la determinación de las preocupaciones y necesidades relacionadas con el niño (45 C.F.R. 1308.18 (a) y (b)).

Referencias

Individuals with Disabilities Education Act of 2004 (IDEA), Pub.L. No. 108-446. Para ver la fuente de información completa, vaya a http://idea.ed.gov/

Head Start Program Performance Standards and Other Regulations. (2006). English. 45 CFR 1301-1311. Para ver la fuente de información completa, vaya a http://eclkc.ohs.acf.hhs.gov/hslc

Cita sugerida

CONNECT: The Center to Mobilize Early Childhood Knowledge. (2009). *Policy advisory: The law affecting communication among professionals.* Chapel Hill: The University of North Carolina, FPG Child Development Institute, Author.

Agradecimiento: Este documento fue desarrollado con la participación de Rud Turnbull del J.D., Beach Center on Disability, University of Kansas.